



Asamblea General

Distr. general
3 de septiembre de 1998
Español
Original: árabe/inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 149 c) del programa
Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

Proyecto de Principios Rectores para las Negociaciones Internacionales

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Observaciones y propuestas recibidas de los Estados		2
Kirguistán		2
Jamahiriya Árabe Libia		2
Mongolia		2
Qatar		3

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 52/155 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997, titulada "Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales", en el que se pidió al Secretario General que transmitiese las observaciones y propuestas sobre el proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales contenido en el documento A/52/141.

2. En una nota verbal de fecha 6 de febrero de 1998 el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la resolución 52/155 de la Asamblea General y los invitó a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de esa resolución, presentasen antes del 1º de agosto de 1998 las observaciones y propuestas que estimasen pertinentes.

3. Al 3 de agosto de 1998 se había recibido información en respuesta a la nota mencionada *supra* de los gobiernos de Kirguistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia y Qatar.

II. Observaciones y propuestas recibidas de los Estados

Kirguistán

[Original: inglés]
[6 de mayo de 1998]

La República Kirguisa acoge con beneplácito la oportunidad de referirse al proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales presentado de conformidad con la resolución 52/155 de la Asamblea General. La República Kirguisa considera que las negociaciones internacionales desempeñan un papel cada vez más destacado en la gestión de las relaciones internacionales, reconoce su importancia y señala que son el instrumento más utilizado para promover la cooperación bilateral y multilateral entre los Estados. También considera que la elaboración de estos principios es importante para que las negociaciones sean previsibles y conduzcan a resultados satisfactorios, y que responde plenamente a los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Asimismo, la República Kirguisa confía en que la cuestión se examinará en forma ordenada y eficiente y espera que en 1999, año en que se conmemorará el centenario de la Primera Conferencia Internacional de la Paz, la Asamblea General acordará y adoptará estos principios.

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]
[10 de junio de 1998]

1. La Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista considera que el proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales está en consonancia con los principios generales del derecho internacional y, en particular, con las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; esos principios rectores protegerán los derechos legítimos de los Estados pequeños en las negociaciones tanto bilaterales como multilaterales.

2. En consecuencia, la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista apoya la aprobación y adopción del proyecto de principios rectores, los cuales promoverán y desarrollarán aún más las normas del derecho internacional.

Mongolia

[Original: inglés]
[17 de marzo de 1998]

1. La posición del Gobierno de Mongolia sobre la cuestión del proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales se expuso en el documento A/52/141. Mongolia considera que las negociaciones internacionales constituyen el medio más flexible y eficaz de cooperación entre los Estados en la gestión de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la creación de normas internacionales de conducta de los Estados, y que desempeñarán un papel cada vez más importante en el futuro.

2. En general se reconoce y acepta que las negociaciones internacionales se celebran de acuerdo con los principios del derecho internacional contemporáneo. La comunidad internacional ha hecho hincapié en el papel importante que pueden desempeñar las negociaciones constructivas y eficaces en la consecución de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas al contribuir a la gestión de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la creación de nuevas normas internacionales de conducta de los Estados. Sin embargo, la falta de normas claras para la celebración de negociaciones internacionales da cabida a diferentes interpretaciones de principios generalmente reconocidos, como la igualdad soberana de los Estados, la no discriminación, la no injerencia, la negociación de buena fe, la cooperación entre los Estados y el no uso de la fuerza, entre otros. Cuando se examinó este tema en la Sexta Comisión (Comisión Jurídica)¹, durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pudo comprobarse que existe amplio acuerdo sobre la necesidad de determinar y armonizar un conjunto de principios que orienten a los Estados en la celebración de las negociaciones

internacionales, que proporcionen un marco de referencia para éstas y contribuyan a mejorar la previsibilidad para las partes, a reducir la incertidumbre y a promover un clima de confianza en las negociaciones.

3. El examen de este tema, tanto en el contenido como en el texto del proyecto, se basó en el proyecto de principios presentado por Mongolia (véase el anexo II del documento A/52/141). Si bien algunos delegados han propuesto que el proyecto de Mongolia se revise teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas durante el examen del tema en la Comisión y en su Grupo de Trabajo, Mongolia considera que esa revisión debería efectuarse una vez que las observaciones y propuestas se presenten por escrito y se debatan en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. El debate sobre este tema en el anterior período de sesiones también permitió comprobar hasta qué punto un examen puede resultar productivo cuando se lleva a cabo sin politizar las cuestiones.

4. Durante el examen del proyecto en la Sexta Comisión (Comisión Jurídica) se plantearon dos cuestiones de principio que, al parecer, requieren alguna aclaración, a saber, a) si la libre elección de los medios para el arreglo pacífico de controversias se vería afectada por la adopción de estos principios rectores; y b) cómo ha de entenderse de hecho la obligación de los Estados de respetar estrictamente los principios y las normas acordados para la celebración de las negociaciones, como se indica en el principio h) del proyecto que figura en el anexo II del documento A/52/141.

5. La libre elección de los medios es uno de los principios fundamentales del arreglo pacífico de controversias, tal como se refleja en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales² y en otros documentos internacionales pertinentes. Su utilidad se confirma diariamente en la práctica internacional. Sin embargo, el arreglo pacífico de controversias no es el único objetivo de las negociaciones internacionales. Su alcance es mucho más amplio ya que representan el principal instrumento de cooperación internacional, gestión de las relaciones internacionales y creación de nuevas normas de conducta de los Estados. Por consiguiente, en el contexto de los principios rectores para las negociaciones internacionales, la función de las negociaciones, como medios flexibles y efectivos para el arreglo pacífico de controversias, debe limitarse a la obligación de los Estados de celebrar negociaciones que sean útiles para lograr un acuerdo temprano que resulte mutuamente aceptable.

6. La obligación de los Estados de respetar estrictamente los principios y las normas acordados para la celebración de las negociaciones es un principio importante que ha de incluirse en el conjunto de principios rectores. Puesto que

cada negociación internacional tiene finalidades y características específicas, la función de este principio consiste en determinarlas para que las partes puedan centrarse en ellas durante la negociación. Por ejemplo, el principio de la seguridad igual y sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos es fundamental en muchas negociaciones sobre el desarme. En las negociaciones sobre el problema chipriota, el principal objetivo político consiste, al parecer, en llegar a un arreglo basado en el establecimiento de un único Estado de Chipre que abarque dos zonas y dos comunidades. En las negociaciones de Madrid y de Oslo sobre el problema del Oriente Medio, el principal principio político fue el de la paz por territorio. Además, los principios y las normas acordados para la celebración de las negociaciones permitirían formular con claridad el objetivo de las negociaciones, el marco en el que ha de entablarse, las cuestiones de que se trate, el orden en que han de abordarse, etc., en otras palabras, permitirían acordar las condiciones de las negociaciones sin prejuzgar su resultado.

7. Una de las cuestiones que deben abordarse cuando se examina el proyecto de principios es la del contraste entre la igualdad soberana de las partes en las negociaciones internacionales, por un lado, y la notable disparidad de poder que puede existir entre las partes en las negociaciones, por el otro. Si bien no se trata de una cuestión puramente jurídica, reviste importancia por sus consecuencias prácticas.

Qatar

[Original: árabe]
[13 de abril de 1998]

1. Es preciso dejar de lado el concepto del recurso al uso de la fuerza y desplegar esfuerzos para lograr el arreglo de las controversias internacionales mediante negociaciones. Sin embargo, las negociaciones sólo podrán ser equitativas si se respeta el principio de la igualdad soberana de todos los Estados.

2. Como en el caso de otros aspectos de las relaciones diplomáticas, las instituciones educativas y profesionales aún no han estudiado a fondo ni codificado los principios aplicables a la celebración de negociaciones internacionales. Es evidente que deben hacerse más esfuerzos para determinar unos principios rectores que constituyan un código de conducta.

3. Es obligación de los Estados negociar de buena fe. Esto no significa que alguna parte tenga que abandonar sus pretensiones legítimas, sino que no debe retirarse de las negociaciones sin motivo que lo justifiquen y que debe abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro la

consecución de un acuerdo propuesto cuando se entablaron las negociaciones.

4. En el curso de las negociaciones deberán observarse plenamente los principios del derecho internacional y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

5. Los Estados no deben entorpecer la celebración de las negociaciones imponiendo condiciones inoportunas en relación con su iniciación o continuación.

6. Con respecto a las negociaciones celebradas entre Estados y organizaciones internacionales para la prestación de ayuda humanitaria, esas negociaciones no deben prologarse innecesariamente y ha de asignarse prioridad a lograr que la ayuda llegue a los destinatarios lo antes posible.

Notas

¹ A/52/647 y A/C.6/52/SR.8 a 10, 30 y 31.

² Anexo de la resolución 37/10 de la Asamblea General.